



ESTUDIO JURÍDICO

DRA. LOURDES TIBÁN GUALA ABG. SANTIAGO BAUTISTA ACOSTA
TELF: 0992693287 Dirección: Av. Amazonas y General Maldonado Latacunga - Ecuador

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ALBERTO JOSE HIDALGO ZAVALA, con cédula de ciudadanía No. **0909490567** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, dentro de la causa N° **368-21-EP** comparezco y digo:

Primero. - La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional De Justicia dentro del proceso N° **17721-2019-00029G** dictó un auto de inhibición de fecha lunes 6 de septiembre del 2021, a las 14h55, dentro de la cual realizó el siguiente análisis jurídico para resolver:

La competencia del juez de garantías penitenciarias para el control y supervisión respecto de la ejecución de las penas (Art. 666 COIP); también puede verse el caso de la ejecución de la sentencia homologada por la Corte Provincial de Justicia, cuya ejecución corresponde al juez de primer nivel del domicilio del demandado (artículo 143 del COFJ). La Sala de esta Alta Corte, en aplicación del artículo 130 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial en sesión desarrollada el 6 de agosto de 2021, debido a los diferentes criterios jurisdiccionales existentes entre sus integrantes, resolvió unificar el criterio respecto de la aplicación del artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, sobre la competencia para sustanciar la fase de ejecución de la sentencia dictada en procesos penales cuyo juzgamiento se hubiera sustanciado en la Corte Nacional de Justicia, en razón del fuero personal. Determinó que, concluido el proceso penal, es decir, ejecutoriada la sentencia dictada en los casos de fuero, la competencia para sustanciar la fase de ejecución corresponde al juez de primer nivel de la Unidad Judicial respectiva del domicilio de los sentenciados.

RESUELVE: Inhibirse de continuar con la sustanciación de la ejecución y remitir copias certificadas al juez de primer nivel de la Unidad Judicial donde tengan su domicilio los sentenciados para que continúe sustanciando la fase de ejecución del fallo. En caso de que, los sentenciados no hayan tenido un domicilio establecido o éste se haya encontrado en el exterior, para estos efectos, las copias se remitirán al juez de primer nivel de la Unidad Judicial del Distrito Metropolitano de Quito.

En tal virtud, indico que como consta en el expediente, mi domicilio lo tengo en la ciudadela la FAE Mz 16 villa 3, parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas por lo cual muy comedidamente solicito que en atención a la resolución emitida por la Sala, el proceso sea remitido a la Unidad Judicial Penal Norte 2 ubicada en el Centro Comercial Albán Borja, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, para que se continúe con la sustanciación de la ejecución del correspondiente fallo, a fin de que se me garantice la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos que me asisten en calidad de sujeto procesal y precautelando las garantías básicas del debido proceso,




ESTUDIO JURÍDICO


DRA. LOURDES TIBÁN GUALA ABG. SANTIAGO BAUTISTA ACOSTA
TEL: 0992693287 Dirección: Av. Amazonas y General Maldonado Latacunga - Ecuador

contemplados en los numerales 3 y 7 del literal k) del artículo 76 de la Constitución de la República.

Notificaciones que me corresponde las recibiré al correo electrónico lourdestiban@hotmail.com.

Por ser legal mi petición sírvase proveer.


ABG. Lourdes Tibán Guala
MAT. FNAE-275-CAX
ABOGADO

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	18 OCT. 2021
Por.....	13:35
Anexos.....	sin anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	

